



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4323-SPA-3170

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 1 6 6 8 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4323-SPA-3170** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *realizaron la poda (...) de un árbol frutal (...)* [Hechos que ocurren en calle Botafogo número 23, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta poda de un individuo arbóreo ubicado en calle Botafogo número 23, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para



llevar a cabo la poda y/o derribo de un árbol ubicado en calle Botafogo número 23, colonia Arboledas del Sur, de esa demarcación territorial.

Al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio número AT/DGSU/1616/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, que en sus archivos no cuentan con antecedente alguno referente a la autorización para el derribo y/o poda de arbolado en la ubicación antes mencionada. Adicionalmente, señaló que personal de esa Unidad Administrativa acudió al sitio, donde no fue posible cuantificar la restitución correspondiente por el árbol derribado, por lo que solicitó la intervención de esta Entidad en la cuantificación de la restitución.

Bajo esta tesitura, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-865-DEDPA-679, mediante el cual se determinó la restitución física y económica correspondiente por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia; concluyendo que la restitución física asciende a 4 árboles de 5 metros de altura o una restitución económica de \$53,786.22, de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por consiguiente, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, se hicieron de su conocimiento los resultados del Dictamen Técnico mencionado en el párrafo anterior, a efecto de que valore llevar a cabo las acciones pertinentes; que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de implementar la medidas correctivas y/o de sanción correspondientes por el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 23 de la calle Botafogo, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan; dicho trabajo se realizó sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan.
- Mediante Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-865-DEDPA-679, se determinó que la restitución física asciende a 4 árboles de 5 metros de altura o una restitución económica de \$53,786.22, de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, se hizo de su conocimiento el contenido del Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-865-DEDPA-679, a efecto de que valore llevar a cabo las acciones pertinentes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

 CIUDAD DE MÉXICO
 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KGH/AEO